



**RATIFICACIÓN DE DOS BARONÍAS INMEMORIALES
CATALANAS POR PÉRDIDA DEL TÍTULO ORIGINAL:
EL ALBI Y CANYELLES**

Por ARMAND DE FLUVIÀ I ESCORSA

LA BARONÍA DEL ALBI

La baronía del Albi (que estaba constituida por las villas del Albi y de Cervià), con centro en el castillo terminado del mismo nombre, se encuentra en la actual comarca de Les Garrigues. Anteriormente formó parte de la veguería de Montblanc, hasta los decretos de la Nueva Planta, que la situaron en la subdelegación de Montblanc, dentro del corregimiento de Tarragona.

Se trata de una baronía de las denominadas inmemoriales, aunque podemos considerar como primer titular de la misma a Sibil·la Pere de l'Albi, Señora del Albi i Cervià, que obtuvo, por privilegio dado por el conde-rey Pedro III, en Valencia, el 2 de enero de 1342, la jurisdicción civil y criminal y el mero y mixto imperio sobre el castillo, lugar y término del Albi. Por sucesivos enlaces matrimoniales, la baronía pasó de la familia Pere de l'Albi a los Mur, barones de Mur, a los Perellós, señores de Tous, a los Cardona-Anglesola, barones de Bellpuig, a los Erill, barones de Erill, a los Cartellà, barones de Falgons, a los Ardena de Sabastida, a los Rocabruna, señores de Montsonís, y finalmente a los Montoliu.



En 1755, el entonces Barón del Albi, Don Francisco Galcerán de Cartellà-Sabastida Ardena i Fonts, obtuvo del rey Carlos III el reconocimiento o ratificación de su baronía por haberse perdido la concesión original, y «sin perjuicio de la antigüedad que os corresponde», le hace una nueva concesión que le permitirá, a él y a sus sucesores acreditarla como Título del Reino.

La relación de los 26 barones del Albi es la siguiente:

1. Sibil·la Pere de l'Albi (1340-1348).
2. Ramon Pere de l'Albi (1348-1359).
3. Elionor Pere de l'Albi (1359-1395).
4. Lluís de Mur i Pere de l'Albi (1395-c1408).
5. Acard de Mur i de Cervelló (c1408-1415).
6. Violant Lluïsa de Mur i de Cardona (1415-1467).
7. Elfa de Perellós i de Mur (1467-1495).
8. Hug de Cardona-Anglesola i de Perellós (1495-1511).
9. Joana de Cardona i de Ballester (1511-1566).
10. Pere d'Erill i de Cardona (1566-1589).
11. Hug d'Erill-Cardona i de Ferrer (1589-1606).
12. Maria d'Erill-Cardona i de Ferrer (1606-1633).
13. Ramon d'Erill-Desplà i d'Erill-Cardona (1633-1651).
14. Jaume d'Erill-Desplà i d'Erill-Cardona (1651-1662).
15. Francesca d'Erill-Desplà i d'Erill-Cardona (1662-1672).
16. Maria de Cartellà i d'Erill-Desplà (1672-1674).
17. Josep-Galceran de Cartellà, òlim de Sabastida-Ardena i de Cartella (1674-1724).
18. Francesc-Galceran de Cartellà-Sabastida-Ardena i de Fonts (1724-ratificació 1755-1763).
19. Josep-Galceran de Cartellà-Sabastida-Ardena i de Casteràs (1763-1823).
20. M.^a Josepa de Cartellà-Sabastida-Ardena i de Sentmenat (1823-1835).
21. Pere d'Alcàntara de Rocabruna i de Cartellà (1835-1850).
22. Rocabruna i Jordà, Francesc de Sales de (1850-1874).
23. M.^a Josefa de Rocabruna i Jordà (1874-1890).



24. Maria de Montoliu i de Rocabruna (1890-1930).
25. Carles de Montoliu i de Duran (1930-1976).
26. Carles de Montoliu i Carrasco (1976)

REAL DESPACHO DE NUEVA CONCESIÓN O REVALIDACIÓN
DE LA BARONÍA DEL ALBI

Don Fernando, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, etc. Por quanto por parte de vos Don Francisco Galcerán de Cartellá Çabastida Erill de Ardena se me ha propuesto que así vos como vuestros ascendientes havéis sido de tiempo inmemorial reputados y nombrados Varones del Albi, lugar situado en el mi Principado de Cathaluña, no sólo en juicio y fuera de él sino también en los actos más serios y Cartas Reales; suplicándome que en atención al distinguido mérito y recomendables servicios de vuestro padre y demás ascendientes, y a haverseos extraviado la Real antigua concessión de Varón del Albi con el transcurso del tiempo y guerras de aquel Principado, sea servido de ratificaros o nuevamente concederos para vos y vuestros sucesores la merced de Varón del Albi, sin perjuicio de la antigüedad que os corresponde, y porque es justo que mis vassallos beneméritos experimenten de mi Real gratitud los premios y honores de que han procurado hacerse dignos por sus merecimientos; por Resolución, a consulta del mi Consejo de la Cámara de primero de septiembre de este año, he tenido por bien de concederos, por nueva gracia, para vos, vuestros hijos, herederos y successors, el honor y merced de Título de Varón, que me habéis suplicado, sobre el lugar del Albi. Por tanto, con tenor de este mi Real Despacho, en todo tiempo firmemente valedero por mi y mis herederos y successors en estos mis Reynos y Señoríos, de mi cierta ciencia y por nueva gracia (como va dicho), erijo en Varonia el mencionado lugar llamado del Albi y a vos y a vuestros herederos y successors en él os hago, deuto y constituyo Varones del Albi, y con el Título, honor y dignidad de Varón os decoro, de suerte que de aquí adelante, perpetuamente para siempre jamás,



vos el dicho Don Francisco Galcerán de Cartellá Çabastida Erill de Ardena y a vuestros herederos y sucesores legítimos de dicho lugar del Albi, cada uno en su tiempo, os podáis y puedan llamar, escribir e intitular Varones del Albi y por tales y como tales mando seáis tenidos y reputados, tratados y honrados por todas y qualesquier personas de qualquier estado, grado, calidad o condición que sean. Y quiero, y es mi voluntad, que desde aõra en adelante, tanto vos como vuestros herederos y sucesores gozáis y gocen de todas y qualesquier honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades y exempciones, prehemинencias y prerrogativas que gozan pueden y deben gozar los otros Varones de dicho mi Principado de Cathaluña, en quanto no se oponga a lo establecido y resuelto en el nuevo gobierno de él. Bien entendido que, por razón de este Título de Varón que os concedo, no podáis vos, ni puedan vuestros sucesores en el referido lugar del Albi, pretender ni adquirir jamás alguna otra jurisdicción sino la que por razón de su dominio poseéis y tenéis. Y encargo a los Sucesores que después de mi regnaren en estos mis Reynos, y mando al Infante, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos Hombrés, Priorés de las Órdenes, comendadores y Subcomendadores, Alcaydes de los castillos y casas fuertes y llanas; a los de mi consejo, Presidentes, Regentes y Oydores de las mis Chancillerías y Audiencias, y a todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios y a otros qualesquier Juezes y Justicias de las Ciudades, Villas y Lugares de mis Reynos y Señoríos, y singularmente al mi Governador, Capitán General, Regente y Audiencia del mi Principado de Cathaluña, y a otros qualesquier Ministros y Personas de él, mis súbditos naturales y vassallos de qualquier estado, grado, prehemинencia o condición que sean, y a cada uno de ellos, so incurrir en las penas a mi arbitrio y de mis Herederos y Sucesores reservadas, que esta mi gracia y merced y todo lo en ella contenido, cumplan y observen firmemente, cumplir y observar hagan, sin permitir que en ello, ni en parte de ello, se ponga ni consienta poner embarazo, contradicción ni impedimento alguno. Y de este Despacho se ha de tomar razón en las



contadurías Generales de Valores y Distribución de mi Real Hacienda, dentro de dos meses contados desde su fecha, expresando la de Valores haberse pagado o quedar asegurado el derecho de la media annata, con declaración de lo que importare, sin cuya formalidad mando sea de ningún valor y no se admita ni tenga cumplimiento esta Merced en los Tribunales dentro y fuera de la Corte. Dada en San Lorenzo, a veinte y uno de Octubre de mil setecientos y cinquenta y cinco. Yo el Rey. = Yo Don Andrés de Otamendi, Secretario de Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandato. Registrado: Don Lucas de Garay, Theniente de Chanciller Mayor. Derechos: ziento y veinte y cinco reales vellón. = D°. Ob°. de Castª. El Marqués de Los Llanos = D. D° Colón.

Título de Varón a faver de Don Francisco Galcerán de Cartellá Çabastida Erill de Ardena y de sus herederos y sucesores, con la denominación del lugar del Albi, en el Principado de Cataluña.. Derechos: cinquenta ducados de vellón.

LA BARONÍA DE CANYELLES

La Baronía inmemorial de Canyelles tuvo su centro en el castillo del mismo nombre, en la actual comarca del Garraf y anteriormente en la veguería de Vilafranca del Penedès. Originariamente fue una torre fortificada o *domus* dentro de una cuadra y en el siglo XIV pertenecía al linaje de los Marquet, ciudadanos de Barcelona. En el siglo XVI ya la encontramos con la denominación de castillo y a sus propietarios, los Terré, con la de barones. El último barón legal falleció en 1947 y desde entonces la Baronía quedó vacante.

Una primera relación de los Barones de Canyelles, que han sido muy poco estudiados, es la siguiente:

1. Lluís de Terrè i de Marquet (15...-c1576).
2. Joaquim de Terrè-Marquet (i de Ponts?) (c1576-d1627).
3. Joseph de Terrè-Marquet i de Siurana (d1627-16...).



4. Joseph de Terrè-Siurana-Marquet i de Codina (16...-1706).
5. Magdalena de Terré-Siurana-Marquet i de Codina (1706-171...).
6. Tomàs de Minguella-Terrè i de Boatella (171...-17...).
7. Maria Raimunda de Minguella-Terrè i de Cortada (1769-confirmación 1776-1799).
8. Ramón Josep de Bouffard de la Garrigue i de Minguella-Terrè (1799-1857).
9. Ferran de Bouffard i Dagués (1858-1872).
10. Josep de Bouffard i Gingi (1889-1947).

REAL DESPACHO DE RENOVACIÓN DE LA BARONÍA DE CANYELLES

Don Carlos, etc. Por quanto por parte de vos Doña María Raymunda de Martí Minguella y de Terré, viuda del Barón de la Blava, se me ha representado que vuestros predecesores ha-
zía más de doscientos años sin intermisión que havían obteni-
do el Título de Barones de Cañellas y haviéndose perdido di-
cho Título y otros papeles con el motivo de haverse caído de
cuarenta años a esta parte un cuarto de la heredad del castillo
de la misma Baronía; me suplicasteis fuese servido concederos
por nueva gracia el Título de Barón con la denominación de
Cañellas para vos y vuestros sucesores o como la mi merced
fuese. Y porqué es justo que mis vasallos beneméritos exper-
imenten de mi Real gratitud los premios y honores de que han
procurado hazerse dignos por sus merecimientos; y atendien-
do a los servicios de vuestros antecesores, por Resolución, a
consulta del mi Consejo de la Cámara de onze de octubre del
año de mil setecientos sesenta y nueve, he venido en mandaros
expedir a vos Doña María Raymunda de Martí Minguella i de
Terré, nuevo Título o renovación del perdido de Barón, con la
denominación de Cañellas, perpetuamente, para vos y para
vuestros sucesores, pero entendiéndose que por esta merced,
que en virtud del presente os hago a vos y a vuestros suces-
ores, no haveis de poder, vos ni ellos, pretender ni adquirir ja-



más alguna otra jurisdicción en lugar, sitio, castillo u hacienda que tengáis con el referido Título de Barón de Cañellas más de la que por razón de su dominio tengáis al presente. Por tanto, en virtud de éste mi Real Despacho, en todos tiempos firmemente valedero por mi y por mis herederos y sucesores en estos mis Reynos y Señoríos, de mi cierta ciencia y por gracia especial, erijo en Baronía el Título con la denominación de Cañellas, para vos y para vuestros sucesores, perpetuamente; y os hago, deputo y constituyo Barones, y con el Título, honor y dignidad de Barones os decoro, de suerte que de aquí adelante, perpetuamente, vos, la dicha Doña María Raymunda de Martí Minguella y de Terré y vuestros sucesores legítimos, cada uno en su tiempo, os podáis llamar, escribir e intitular Barones de Cañellas, y por tales y como tales mando seáis tenidos y reputados, tratados y honrados por todas y cualesquier personas de qualquier estado, grado, calidad, dignidad o condición que sean. Y quiero y es mi voluntad que desde ahora en adelante, tanto vos como vuestros sucesores en el expresado Título de Barón de Cañellas, gozeis y gozen de todas y cualesquier honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exemptions, preeminencias y prerrogativas que gozan pueden y deven gozar, los otros Barones en el mi Principado de Cataluña en quanto no se oponga a lo establecido y resuelto en el nuevo Gobierno de él. Y en su consecuencia, encargo al Príncipe Don Carlos mi mui caro y amado Hijo, y mando a los Ynfantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos Hombrés, Priorés de las Órdenes, Comendadores y Subcomendadores, Alcaldes de los castillos y casas fuertes y llanas, a los de el mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de las mi Chancillerías y Audiencias, y a todos los Corregidores, Asistente, Governadores, alcaldes Mayores y Ordinarios y a otros cualesquier Juezes y Justicias de las ciudades, villas y lugares de estos mis Reynos y Señoríos, y singularmente al governador, Capitán General, al Comandante General, Regente y Audiencia de el dicho mi Principado de Cataluña y a otros cualesquier mis Ministros y personas de él mis súbditos naturales y vasallos de qualquier estado, grado, preeminencia o condición que



sean y a cada uno de ellos, so incurrir en las penas a mi arbitrio y de mis Herederos y Sucesores reservadas: que esta mi gracia y merced y todo lo en ella contenido, cumplan y observen firmemente, cumplir y observar hagan, sin permitir que en ello ni en parte de ello se ponga ni consienta poner embarazo, duda, contradicción ni impedimento alguno. Y de este mi Despacho se ha de tomar razón en la Contadurías Generales de Valores y Distribución de mi Real Hacienda dentro de dos meses contados desde su fecha, expresando la de Valores haberse pagado o queda asegurado el derecho de la Media-Annata, con declaración de lo que importare, sin cuia formalidad mando sea de ningún valor y no se admita ni tenga cumplimiento esta merced en los tribunales dentro y fuera de la Corte. Dada en el Pardo a veinte y siete de Febrero de mill setecientos setenta y seis. Yo el Rey. = Yo Don Thomás del Mello, Secretario del Rey Nuestro Señor, lo hize escribir por su mandato. Registrado. Teniente de Chanciller Mayor, Don Nicolás Berdugo. = Lugar del Sello = Don Nicolás Berdugo. Derechos: doscientos cincuenta reales vellón. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Juan Acedo Rico. = Don Pedro Rodríguez Campomanes.

Título de Barón del Principado de Cataluña a favor de Doña María Raymunda de Marty Minguella y de Terré y de sus sucesores, con la denominación de Cañellas.

(Archivo Real de Barcelona, Reg. De la Real Audiencia n.º 991, fol 69).

